

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

REF. 080013110003-2023-00371-00

SOLICITUD: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.

OFERENTE: JORGE ALBERTO OSORIO ROMERO.

RECEPTOR: CLAUDIA PATRICIA ESMERAL DE LA PEÑA.

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho el presente proceso, dentro del cual se interpuso, por parte del apoderado judicial de la demandada, recurso de reposición en contra del numeral 4° del auto de fechado 22 de septiembre de 2023, referente al decreto del valor de los alimentos provisionales. Sírvase proveer.
Barranquilla, 15 de diciembre de 2023.

EFREN ALVAREZ MONTERO
Escribiente

BARRANQUILLA, D.E.I.P., QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

En atención al anterior informe secretarial, y revisado el expediente, efectivamente se constata que mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2023, en su numeral 4° de la parte resolutive, este Despacho decretó alimentos provisionales a favor del menor Miguel Ángel en cuantía de \$1'00.000. para que fuesen consignados por el oferente a la señora CLAUDIA PATRICIA ESMERAL DE LA PEÑA.

En fecha 2 de octubre de 2023, estando dentro del término legal para ello, el apoderado judicial de la demandada presentó recurso de reposición en contra del numeral 4° de la parte resolutive del auto adiado 22 de septiembre de 2023.

Se procede entonces a resolver el recurso de reposición.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

- En resumen, alega el recurrente que el ahora oferente venía suministrando una cuota de alimentos para sus hijos menores de edad por valor de \$1'800.000, y que el reducir la cuota a \$1'000.000 con el ofrecimiento de alimentos afecta los intereses de los menores por los que debe el juez de familia proteger.

Sigue manifestando que el oferente no demuestra o aporta pruebas que tenga otras obligaciones alimentarias, así como tampoco aportó volante de nómina o certificación laboral que demuestren su salario devengado.

Por lo anterior y con fundamento en las pruebas que aporta, solicita que se modifique el numeral 4° de la parte resolutive del auto adiado 22 de septiembre de 2023, en el sentido de que señale un 16,6% del salario total devengado y demás emolumentos y prestaciones sociales para el menor MIGUEL ANGEL OSORIO ESMERAL y un 20% del salario y demás emolumentos y prestaciones sociales como cuota alimentaria para el menor JULIAN DAVID OSORIO ESMERAL.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el funcionario que dictó la providencia la reforme o revoque según el caso, para ello la parte interesada, dentro del término de ejecutoria de la misma, deberá interponerlo sustentando su inconformidad y finalidad que persigue con ello.

Pues bien, descendiendo al caso concreto el Despacho encuentra que el oferente en su solicitud ofreció suministrar una cuota alimentaria por valor de \$1'000.000; sin embargo, la parte demandada, en su recurso, demuestra que efectivamente el oferente venía suministrando una cuota alimentaria para sus dos hijos por valor de \$1'800.000, y siendo que el oferente no indicó, ni mucho menos ha demostrado que tenga otras alimentarias con otros hijos menores de edad, no puede unilateralmente disminuir la cuota y afectar notablemente los intereses de sus hijos menores de edad.

Así las cosas, y al existir prueba de que el oferente venía suministrando el año pasado una cuota alimentaria por sus dos hijos MIGUEL ANGEL OSORIO ESMERAL y JULIAN DAVID OSORIO ESMERAL por valor de \$1'800.000, el Despacho repondrá para modificar el numeral 4° de la parte resolutive del auto adiado 22 de septiembre de 2023 y señalar como cuota de alimentos provisionales la suma de \$1'800.000, mientras se define de fondo el presente asunto.

Respecto al recurso de apelación que de forma subsidiaria se interpuso, el mismo se rechaza de plano, puesto que la providencia recurrida no está enlista dentro de las que son susceptibles de recurso de alzada, tal como lo prevé el artículo 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

Reponer para modificar el numeral 4° de la parte resolutive del auto fechado 22 de septiembre de 2023, en el sentido de señalar como cuota alimentaria provisional a favor de los menores de edad MIGUEL ANGEL OSORIO ESMERAL y JULIAN DAVID OSORIO ESMERAL la suma equivalente a UN MILLÓN OCHOCIENTSO MIL PESOS (\$1'800.000) que deberán ser entregados por el oferente los primeros cinco (5) días de cada Mes, en la Cuenta Nequi a la que le viene consignando a la señora CLAUDIA PATRICIA ESMERAL DE LA PEÑA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 210
Fecha: 18 de diciembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
15 de diciembre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888a48df1f254f55028726800d57b00b0958df3009bbe1a732c77b093f16c67a**

Documento generado en 15/12/2023 01:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>